



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: CP-ZEE/01/ 2019

EXPEDIENTE NÚMERO: CP-AIM/03/2019.

ASUNTO: DICTAMEN

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
25 FEB. 2020
C. Chiriac
L. Urrutia

**HONORABLE ASAMBLEA
DIRECCION DE APOYO**

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a Comisiones Permanentes Unidas de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y Asuntos Indígenas y Migración por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, los expedientes al rubro indicado, donde los integrantes de estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción V y XXXIII, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción V y XXXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizamos el estudio de los expedientes CP-ZEE/01/2019 y CP-AIM/03/2019.

Estas Comisiones Unidas, previo análisis, realizaron el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación, en su caso, fundándonos para ello en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de los **"ANTECEDENTES"** se hace una cronología del proceso de presentación y turno del proyecto de decreto.
- II. Posteriormente, en el apartado de **"CONTENIDO DE INICIATIVA"**, se expone los motivos que fundan la propuesta de iniciativa y esencia central.
- III. Por último, en el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la comisión dictaminadora, derivado del estudio y análisis, sustentan el sentido del presente dictamen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de enero de 2019, la Diputada Arcelia López Hernández, presenta ante la Secretaría de Servicios Legislativos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 16-a, 16-b y 16-c a la Ley de Coordinación Estatal de las Zonas Económicas Especiales
2. En sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, turnó a Comisiones Permanentes Unidas de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y Asuntos Indígenas y Migración, la iniciativa enunciada para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficios número LXIV/A.L./COM.PERM./388/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./350/2019, de fecha 30 de enero del año en curso, y recibido en las Comisiones citadas con fecha 01 de febrero del mismo año, con el número de expediente **CP-ZEE/01/ 2019** del índice de la Comisión Permanente de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y **CP-AIM/03/2019** del índice de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PROPUESTA DE ADICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN ESTATAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DE OAXACA.

Artículo 16-A.- *La Consulta a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de las autoridades tradicionales o representativas de las comunidades y pueblos indígenas o afromexicanos, a fin de alcanzar un acuerdo u obtener el consentimiento libre e informado de dichas comunidades y pueblos para la operación de la Zona, según corresponda.*

Artículo 16-B.- *La Consulta se desarrollará, en términos de los preceptuado por el artículo 63 del Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y comprenderá las etapas siguientes:*

- I. *Plan de consulta*
- II. *Acuerdos previos*
- III. *Informativa*
- IV. *Deliberativa*
- V. *Consultiva*
- VI. *Seguimiento de acuerdos*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

Artículo 16-C.- La Consulta observará los principios rectores de buena fe, libertad, información, pertinencia cultural, transparencia, acomodo y razonabilidad. Asimismo, seguirá los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Las propuestas de adición presentadas en la iniciativa citada, establece los siguientes argumentos:

PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

PRIMERO.- *La Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, ha definido a la Zona Económica como "...el área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán realizar, de manera enunciativa y no limitativa, actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos."*

Importa lo anterior, porque de este texto se advierte que se pueden realizar distintas actividades dentro de la Zona Económica Especial, tales como, manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; también se ha establecido para la prestación de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarios, inclusive la introducción de mercancías para tales efectos. Debemos considerar, que nuestro Estado es multiétnico, pluricultural y multilingüe, es así, porque en nuestro territorio oaxaqueño confluyen los pueblos indígenas Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques, por tanto, es indudable que la determinación de una zona económica especial afectará de manera directa la vida de algunos de estos pueblos indígenas.

SEGUNDO.- *Debido a que la vida y desarrollo normal de las actividades de los pueblos y comunidades indígenas se verá inevitablemente afectado con el establecimiento de una Zona Económica Especial dentro de su territorio, es primordial que se tome en cuenta la opinión de estos pueblos indígenas más allá de como está previsto en el artículo 16 de la Ley de Coordinación Estatal de Zonas Económicas Especiales, porque este artículo sólo prevé que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos en la zona o su área de influencia, se realizarán procedimientos de*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, pero no define cual será el alcance de "tomar en cuenta los intereses y derechos" de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos. Es decir, no define el protocolo de actuación y eso genera ambigüedad al momento de realizar la consulta.

TERCERO.- *Por ello, aun cuando está prevista la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, sí resulta necesario que se defina el alcance de dicha consulta debido a que la definición de una zona económica especial incidirá de manera directa en la vida y desarrollo de estos pueblos indígenas y afroamericanos.*

Ante ello, la iniciativa que hoy se pone a consideración pretende Adicionar artículos a la Ley de Coordinación Estatal de Zonas Económicas Especiales del Estado de Oaxaca que establezcan los alcances de la consulta previa, libre e informada que se realizará a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas cuando se determine que su espacio territorial es una zona económica especial.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- *El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el marco normativo internacional, surge como una necesidad de mostrar la sistemática exclusión de estos pueblos en la historia de la humanidad.*

Desde 1977, con la Conferencia internacional de organizaciones no gubernamentales sobre la discriminación de los pueblos indígenas, se discutieron temas relacionados, por un lado, con la discriminación y racismo contra los pueblos indígenas y, por otro, con otros temas asociados a la contribución de dichos pueblos al desarrollo político, económico, social y cultural y espiritual de las sociedades en todo el mundo.

A partir de ese hecho y en consonancia con los postulados contenidos en varios instrumentos internacionales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros relacionados con la prevención de la discriminación, se abre espacio de diálogo en instancias internacionales como Naciones Unidas para sentar las bases del reconocimiento de algunos derechos de los pueblos indígenas, entre ellos el de consulta previa, libre e informada. Así, instrumentos internacionales como el Convenio 169 de OIT y la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señalan la ruta del ejercicio del derecho de consulta previa libre e informada.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

Del contenido normativo de estos dos instrumentos se desprende que la consulta previa, libre e informada constituye una obligación de todos los Estados con los pueblos interesados. Se la debe realizar mediante procedimientos apropiados, según las características socio-culturales de los pueblos y de buena fe, y a través de instituciones representativas de los pueblos.

El artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dice: "... Los Pueblos indígenas tiene derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de sus representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones." Y el artículo 19 de la misma Declaración específica: "... Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado."

A propósito de lo anterior, la Señora Sara Nuero, punto focal de pueblos indígenas de la Oficina Regional de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Panamá, quien es experta en el tema y que fungió como invitada en el Coloquio Internacional sobre el derecho a la consulta libre, previa e informada: estándares y experiencias internacionales y regionales, organizado por la ONU-DH México en la Ciudad de México el 8 de noviembre de 2016 expresó: "... Se ha popularizado hablar de la consulta libre, previa e informada, cuando en realidad en los instrumentos internacionales, éstas son características del consentimiento. La consulta es un mecanismo de buena fe que establecen los estados con las comunidades, es una medida de salvaguarda, que intenta proteger los derechos fundamentales, a la tierra, a la vida, a la identidad, a la participación. El consentimiento o el acuerdo, como dice el convenio 169 de la OIT, es la finalidad de la consulta, el objetivo con el que los estados emprenden, un diálogo para intentar llegar a un consenso. Sin que haya una imposición, en realidad el mecanismo de la consulta viene a sentar un nuevo enfoque en el que los estados se relacionan con los pueblos indígenas..."

Mientras tanto, el Convenio 169 de la OIT prevé en sus artículos 6, 15 y 16 establece muy puntualmente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta sobre la emisión de leyes y medidas administrativas que afecten directamente su forma de vida, de tal manera que la consulta que se haga en el caso tenga por finalidad el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas cuando se trate de un tema que les afectará. Sin que sea posible pensar en llevar a



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

cabo una consulta de una manera superficial y en la que no se vaya realmente a considerar la decisión de los indígenas.

Y, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho a la consulta de los pueblos indígenas como un derecho humano. Por tanto, y ante el complejo entramado de ordenamientos legales nacionales e internacionales, el Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada debe constituir un eje que rija los actos que tengan por objeto afectar los derechos de los pueblos y Comunidades indígenas.

SEGUNDO.- *La Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, así como la Ley de Coordinación Estatal de Zonas Económicas Especiales, regulan en idénticos términos que a fin de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, se realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, no obstante la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales dispone en su artículo 17, párrafos primero y segundo lo siguiente:*

"Artículo 17. Las Zonas atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

Para efectos del Dictamen, la Secretaría, con la participación que corresponda a las secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás dependencias y entidades paraestatales competentes, las entidades federativas y los municipios correspondientes, y expertos independientes, realizará una Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

..."

Bajo estos textos es posible decir que resulta un imperativo que ante de la determinación de una Zona Económica Especial se haga la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de nuestro Estado por el evidente impacto social y ambiental que pueda llegar a tener dicha Zona.

Asimismo, debido a las acciones que son posibles desarrollarse en una Zona Económica Especial, y que están definidas en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, se está ante un panorama en el que es viable decir que las áreas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

geográficas que lleguen a dictaminarse como Zonas Económicas Especiales podrán llegar a tener impactos ambientales importantes y, tomando en cuenta el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas de conservar y proteger sus recursos naturales, es pertinente que la legislación determine el alcance de la consulta previa, libre e informada.

En el Caso del Pueblo de Saramaka vs. Surinam se establecieron como medidas de reparación, esencialmente las siguientes:

- a) Delimitaciones territoriales preferentemente a partir de estándares tradicionales y mediante una consulta previa, libre e informada;*
- b) Reconocimiento de la capacidad jurídica colectiva;*
- c) Eliminar legislaciones que impidan la protección del derecho de propiedad y establecer a través de la consulta previa, libre e informada el derecho de reconocimiento de titularidad del territorio tradicionalmente ocupado;*
- d) La adopción de medidas legislativas o administrativas que garanticen la obtención de un consentimiento previo, libre e informado en el caso de los proyectos que lleguen a afectar los territorios de la comunidad indígena;*
- e) Realización de estudios de impacto ambiental y social y*
- f) Participación y uso de los beneficios que se obtengan de los proyectos de inversión que se realicen en los territorios de los pueblos indígenas.*

Importa decir que, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos debe tener por objetivo lograr su consentimiento debido a las acciones que se pueden realizar en los territorios en que viven. Debido al impacto social que tendrán, al igual que a las consecuencias ambientales y culturales que puedan sufrir. Ciertamente es que la dictaminación de una Zona Económica Especial, por definición, constituye un aliciente para la vida de muchas personas debido a que el objetivo, es el mejoramiento del nivel económico de las personas, y al prever, que deben participar de los proyectos que se lleguen a desarrollar las personas que habitan los lugares en donde se establezcan tales zonas, es desde luego un punto que puede llegar a favorecer el nivel de vida de las comunidades. No obstante, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, es pertinente destacar que su propio cosmogonía y relación que guardan particularmente con la Tierra, es un factor decisivo para que cuando se establezcan las Zonas Económicas Especiales y al implementar los posibles proyectos a desarrollar en ellas, sí sea indispensable que el Estado, como lo prevé la norma reglamentaria, realice la consulta respectiva a fin no solo de tomar en cuenta sus intereses y derechos, como lo dispone el artículo 16 de la Ley de Coordinación Estatal de Zonas Económicas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

Especiales, sino que se defina en la propia ley el alcance de dicha consulta tanto para el Estado como para los propios pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

TERCERO.- *Por todas estas razones, es necesario que desde esta legislatura se provea a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada en los casos en que un territorio que habiten esté propenso a ser dictaminado como Zona Económica Especial, pero además que se lleve a cabo el procedimiento de consulta con el objetivo de llegar a un consenso con la comunidad indígena afectada.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Las Comisiones Permanentes Unidas de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y de Asuntos Indígenas y Migración, de la LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo a la normatividad vigente, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63 y 65 fracción V y XXXIII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 33, 34, 38, 42 fracción V y XXXIII, 47 y 48 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. – Del estudio y análisis sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 16-a, 16-b y 16-c a la Ley de Coordinación Estatal de las Zonas Económicas Especiales, referimos lo siguiente:

- I. Con el objeto de contextualizar sobre el tema que nos ocupa, es importante partir de la construcción del proyecto de Zonas Económicas desde la federación, la creación y su posición actual en el ámbito político y legal. Partimos, entonces, que el 1º de junio del 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (LFZEE), en el cual se establecen las bases legales para la implementación, el 30 de junio se publica el Reglamento de la LFZEE, en el que se establece el procedimiento para la concretización de las denominadas ZEE.
- II. Que el Estado De Oaxaca, el 30 de septiembre de 2016, aprueba la Ley de Coordinación Estatal de Zonas Económicas Especiales, para el Estado de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

Oaxaca, estableciendo así las condiciones de apertura para la operatividad del proyecto denominado Zonas Económicas Especiales en el Territorio de la Entidad.

- III. Que el 14 de noviembre del 2016, el Gobernador del Estado de Oaxaca, y la Presidenta Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, con la autorización en este caso del Ayuntamiento de Salina Cruz, suscribieron la Carta de Intención, mediante la cual otorgan su consentimiento para establecer la Zona Económica de Salina Cruz y se comprometen a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto.
- IV. Que el 17 de diciembre de 2017, se publica el decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, con una superficie de 4,598-97 hectáreas (cuatro mil quinientas noventa y ocho hectáreas, noventa y siete áreas), al que también se le denomina como polígono perimetral para la aplicación de las políticas públicas en materia de Zona Económica Especial, de acuerdo con el mapa de ubicación y la descripción limítrofe especificadas en el texto disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508204&fecha=19/12/2017.
- V. Que el 1º de septiembre de 2018, en el marco de la llegada del nuevo Gobierno Federal encabezado por el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el enfoque de la administración pública federal se centra en el combate a la corrupción, una distribución más justa y equitativa de los recursos públicos, el respeto a la libre determinación de los Pueblos Indígenas, todo bajo los principios de derechos humanos, igualdad y justicia. En razón de lo expuesto, los grandes proyectos a impulsarse en el país se sustentan en la sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos naturales, el respeto a la vida, a la organización comunitaria, es así como emana del Gobierno Federal el Proyecto denominado **Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec**.
- VI. El **Plan de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec** fue presentado por el Presidente de la República el 23 de diciembre de 2018 en el puerto de Salina Cruz, cuyo objetivo se centra en el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

Istmo oaxaqueño y veracruzano. El Programa toma como eje de la dinámica económica el concepto de Corredor Multimodal Interoceánico para aprovechar la posición geoestratégica del Istmo de Tehuantepec y competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, a través del uso combinado de diversos medios de transporte, Como puede observarse en la Página de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte <https://www.gob.mx/zee/articulos/presentacion-del-programa-para-el-desarrollo-del-istmo-de-tehuantepec?idiom=es>.

- VII. Que en Conferencia de Prensa Matutina de Fecha 25 de abril de 2019, el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, anuncia que se **suprimen** las Zonas Económicas Especiales al exponer que no alcanzaron el objetivo planteado. En tanto, este supuesto otorga los elementos que nos permiten precisar sobre un trabajo jurídico que atenderá la propuesta del Gobierno Federal.
- VIII. El 14 de junio de 2019, el Presidente de la República emite el DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado **Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec**.
- IX. Que por **DECRETO** presidencial de fecha 19 de noviembre de 2019 se abrogan los diversos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, **de Salina Cruz**, de Campeche y de Tabasco publicados el 29 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2017, y el 18 de abril de 2018.
- X. Sobre la descripción de hechos suscitados referente al tema de Desarrollo Económico Regional en el Istmo de Tehuantepec, encontramos tres planteamientos; PRIMERO, la Zona Económica de Salina Cruz comprendía un perímetro territorial definido para su operatividad abarcando únicamente el municipio de Salina Cruz, Oaxaca; SEGUNDO, al presentarse, en diciembre de 2018, el **Programa de Desarrollo para el Istmo de Tehuantepec/Corredor Interoceánico**, la Zona Económica de Salina Cruz, quedó sin efectos sobre este nuevo proyecto; y TERCERO, con la publicación del DECRETO de fecha 19 de noviembre de 2019, se abroga la declaratoria de la Zona Económica de Salina Cruz.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

- XI. Que la Ley de Coordinación Estatal de Zonas Económicas Especiales queda sin efectos al no existir área de influencia alguna después de la abrogación de la declaratoria de Zona Económica de Salina Cruz por DECRETO, emitida el pasado 19 de noviembre de 2019.
- XII. Que el planteamiento expresado en la iniciativa que nos fue remitida se propone la adición de los artículos 16-A, 16-B y 16-C a la Ley de Coordinación Estatal de las Zonas Económicas Especiales, sin embargo, por quedar sin área de influencia que regular, como puede leerse en la Fracción IX, X y XI no tendrá efecto alguno realizar modificaciones a la ley en cuestión.
- XIII. Por otra parte, considerando los alcances de los proyectos de Desarrollo Regional Impulsados por la actual Administración Federal, en materia de Consulta Indígena es el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas quién asume la responsabilidad del desarrollo de estos ejercicios, como podemos observar algunos ejemplos desarrollados a la fecha:
- a) Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos Indígenas y Afromexicano. Disponible en <http://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-protocolo-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf>.
 - b) Protocolo para el proceso de consulta libre, previa e informada, a los pueblos y comunidades indígenas Mayas, Tseltales, Ch'oles, Tsotsiles y otros de los Estado de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, respecto del "Proyecto de Deesarrollo Tren Maya". Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/511456/protocolo-convocatoria-consulta-tren-maya-sp.pdf>.
- XIV. Que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca trabaja en un Proyecto de Articulado de la Ley Previa, Libre e Informada para los Pueblos Indígenas y Afromexicano en el Estado de Oaxaca, el cual se encuentra en su fase deliberativa, por tal razón la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

intención enunciada en la iniciativa de estudio será atendida por la ley en cuestión.

En razón de lo expuesto y derivado del análisis y estudio del tema, estas comisiones unidas, declaran procedente ordenar el archivo de los expedientes al rubro indicado por haber quedado sin materia de estudio y declararlo como asunto total y definitivamente concluido.

En ese sentido y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta comisión formula el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – Las Comisiones Permanentes Unidas de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y Asuntos Indígenas y Migración, determinan procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo de los expedientes con número **CP-ZEE/01/2019 y CP-AIM/03/2019**, del índice de las citadas comisiones, cuyo contenido aborda la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 16-A, 16-B y 16-C a la Ley de Coordinación Estatal de las Zonas Económicas Especiales, por haber quedado sin materia de estudio para su consecución y declararlo como asunto total y definitivamente concluido.

En razón de lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y de Asuntos Indígenas y Migración someten a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. – La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo de los expedientes con número **CP-ZEE/01/2019 y CP-AIM/03/2019**, del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional y Asuntos Indígenas y Migración, por haber quedado sin materia de estudio para su consecución y declararlo como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente acuerdo surtirá efecto el día de su aprobación.

Sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de enero de 2020.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
PRESIDENTA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
INTEGRANTE

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA
INTEGRANTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE:
CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE
DESARROLLO REGIONAL Y
DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDNETA

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CORREDOR INTEROCEÁNICO Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL Y DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO CP-ZEE/01/2019 y CP-AIM/03/2019.